

NORMATIVA

Reglamento de los Consejos Consultivos

Comunicación Oficial No. 183
Publicado en septiembre del 2015



Aprobado por el Comité Académico en su sesión 297/2 del 10 de septiembre de 2015

De su naturaleza y atribuciones

Artículo 1

Los Consejos Consultivos son órganos creados para sugerir los medios que garanticen la calidad y pertinencia de la materia de su competencia, integrados por expertos y profesionistas destacados, cuya función es asesorar a los Centros, Institutos, Departamentos y sus programas académicos.

Artículo 2

Los Consejos Consultivos estarán integrados por:

- a) Un Presidente
- b) Un Secretario
- c) Consejeros invitados

El presidente será el Director del área *ex officio*.

El secretario será el Coordinador o el responsable de autoridad del área.

Los Consejos Consultivos cuando se conforman por primera vez dependen de la autoridad que lo aprueba, previa consulta colegiada entre los miembros de su área.

Una vez integrado un Consejo Consultivo, sus integrantes podrán proponer nuevos miembros; a su vez, el Rector también podrá sugerir nuevos integrantes. En ambos casos los candidatos deberán contar con capacidad y experiencia en la materia y su elección dependerá de la autoridad correspondiente.

Los Consejeros invitados podrán separarse de su cargo previa notificación al Presidente del Consejo Consultivo.

El número mínimo de Consejeros invitados será de cinco.

Artículo 3

Las atribuciones de los Consejos Consultivos son:

- a) Ser fuente de consulta para los coordinadores y directores según corresponda.
- b) Sugerir las estrategias pertinentes del área de su competencia.
- c) Brindar información sobre el contexto y la pertinencia del quehacer de un área específica.
- d) Sugerir áreas de oportunidad y desarrollo con base en análisis prospectivos.

- e) Orientar la actuación de las dependencias académicas básicas.
- f) Compartir las mejores prácticas del área de su competencia.
- g) Emitir recomendaciones sobre la gestión del área de su competencia.
- h) Proponer las políticas para la calidad de los programas acorde con el Modelo Educativo.
- i) Conocer el resultado de evaluaciones realizadas para proponer mejoras.
- j) Desarrollar alianzas estratégicas para el área.

De los derechos y obligaciones de sus miembros

Artículo 4

Son derechos de los miembros de los Consejos Consultivos:

- Participar con su opinión en la deliberación de los asuntos abordados.
- Ser informados mediante el acta correspondiente de los acuerdos tomados.
- Proponer al secretario asuntos que consideren deber ser tratados en el Consejo para la validación del Presidente.
-

Artículo 5

Son obligaciones de los miembros de los Consejos Consultivos:

- Conocer las orientaciones pertinentes sobre el Modelo Educativo.
- Trabajar de manera colegiada salvaguardando los intereses de la Universidad.
- Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias. En caso de no poder hacerlo, avisar oportunamente.
- Estudiar el material que les sea entregado.
- Mantener en confidencialidad los asuntos abordados en las sesiones.

De las funciones del presidente y del secretario

Artículo 6

Son funciones del Presidente del Consejo Consultivo:

- Presidir y moderar las sesiones.
- Elaborar junto con el Secretario la agenda de las sesiones.

Artículo 7

Son funciones del Secretario del Consejo Consultivo:

- Elaborar junto con el Presidente la agenda de las sesiones.
- Convocar a las sesiones y enviar a los integrantes del Consejo Consultivo la agenda y el material que deba revisarse antes de cada sesión.
- Redactar las actas de las sesiones.
- Comunicar los acuerdos a las instancias correspondientes.
- Dar seguimiento a los acuerdos e informar periódicamente el avance.
- Resguardar el archivo del Consejo Consultivo.
- Suplir al Presidente en caso de ausencia.

De sus sesiones

Artículo 8

Cada Consejo Consultivo establecerá la periodicidad de sus sesiones, no obstante deberán sesionar por lo menos una vez cada dos años.

Artículo 9

El Presidente del Consejo Consultivo podrá convocar a las sesiones extraordinarias que considere pertinentes.

Artículo 10

Las sesiones del Consejo Consultivo podrán iniciar cuando estén presentes la mitad más uno de los integrantes.

Artículo 11

En caso de que algún integrante se separe del cargo, queda a criterio del Consejo Consultivo la invitación de un nuevo integrante.

Artículo 12

Las actas de las sesiones deberán contener una síntesis del desarrollo de los asuntos abordados, así como los acuerdos tomados y las instancias que deben ser informadas o notificadas.

Transitorios

Transitorio I

El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación oficial en la Normatividad Institucional en versión digital.

Transitorio II

Este documento será susceptible de revisión y, en su caso, modificación, a tres años de su publicación.

Transitorio III

Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será revisada y resuelta por el Comité Académico.